

despues se justifique ser Ladron, ó Malhechor, se abonará á la Partida que la arreste, la cantidad de sesenta reales de vellon, cuyo importe deberá satisfacerse de los efectos, ó dineros que se encontrasen al Reo, y si no alcanzase, ó no tubiere con que pagar, se abonará de las penas de Cámara del Tribunal de Justicia de la Provincia en que se hiciere la aprehension. Para que no se dilate á la Tropa este premio, lo satisfará la Tesorería de Exército, ó Provincia mas inmediata en virtud de oficio del Capitan, ó Comandante General, y despues cuidará el mismo Gefe, ó el Presidente, ó Regente del dicho Tribunal, que se reintegre á la misma Tesorería la cantidad que hubiere suplido por este motivo. Esta gratificacion se entregará al Comandante de la Partida para que la reparta por partes iguales entre los Sargentos, Cabos, Soldados, y Tambores de ella; pero si los Reos hicieren armas contra la Tropa, y fueren arrestados, se aumentará el premio de los sesenta reales, hasta ciento por cada uno.

XXIV.

Quando aprehendieren algun Desertor darán cuenta al Capitan General, á fin que éste avise al Inspector ó Gefe del Cuerpo de que fuere para que lo recoja, y embie al Soldado que le hubiere aprehendido la Certificacion para el abono de dos años de servicio con obcion á los premios: Si hubiesen concurrido varios

Sol-

